

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial 5931 de fecha 19 de octubre de 2017 se citó al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 3148 del 29 de septiembre de 2017 expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutoria reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 3585 del 12 de Diciembre de 2016, mediante la cual se sanciona a la empresa MASIVO CAPITAL SAS, identificada con Nit 900394791-2, ubicada en la AV Calle 26 No. 59 - 51 torre 3 oficina 504 en la ciudad de Bogota D.C, por la suma de veinticinco (25) salarios minimos legales mensuales vigentes equivalentes a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500.00)M/CTE...."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **01 de noviembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.
C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 003148 DE 2017

(29 SEP 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución No 00404 del 2012 modificada por la Resolución No. 2143 del 2014, la Resolución 2645 del 2016 y la ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES FACTICOS**

1.1 Que mediante el radicado No. 105501 del 2 Junio de 2016, el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.30.54.75 de Bogota, presentó ante esta Dirección Territorial de Bogota del Ministerio de Trabajo, manifestando reclamación por: (Folios 1 al 28)

- El reporte extemporáneo que hizo la empresa para la cual trabajaba, para el caso MASIVO CAPITAL S.A.S a la Administradora de Riesgos Laborales Bolívar S.A, del accidente de tránsito sucedido el 29 de diciembre de 2013, mientras desempeñaba sus labores como conductor del vehículo de placas Z25-4206, lo cual le impidió tener acceso de manera oportuna a las prestaciones asistenciales brindadas por el Sistema General de Riesgos Laborales, para el tratamiento de las causales que dejo el accidente. Se adjuntaron a la querella los siguientes documentos
1. Copia de historia clínica del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, de fecha 30 de Mayo de 2015 (Folios 3 al 15)
 2. copia de historia clínica de ingreso de fecha 5 de febrero de 2014, del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA. (Folios 17 al 21)
 3. copia de reporte de accidente laboral remitido por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S el 27 de enero de 2015. (Folio 22 y 23)
 4. copia de comunicación remitida por el profesional HSEQ de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: 900.394.791-2. (folios 22 y 23)
 5. copia de la solicitud de apertura del caso de accidente laboral suscrita por el querellante de fecha 11 de marzo de 2016. (Folio 25)
 6. copia de reporte extemporáneo del accidente de trabajo del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA el pasado 29 de diciembre de 2013, remitido por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S a la ARL BOLIVAR, de fecha 14 de abril de 2014. (Folios 26 y 27)
 7. copia de examen médico de rodilla izquierda del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, emitido por IDIME. (Folio 28)

2. ACTUACION PROCESAL

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

2.1 Que mediante Auto de Asignación No. 757 del 19 de Julio de 2016, la Dra. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ, Directora Territorial de Bogotá, asignó a la Dra. SANDRA MARCELA MENESES, inspectora de trabajo y seguridad social de Bogotá, para que adelantara la averiguación preliminar sobre los hechos contemplados en el radicado No. 105501 del 02 de Junio de 2016, (Folio 29).

2.2 Mediante oficio No. 7011-141574 del 02 de Agosto de 2016, la inspectora de trabajo de Riesgos Laborales, avoco conocimiento del auto No. 757 del 19 de Julio de 2016, y requirió a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S, para que aportara los siguientes documentos: (Folios 30 y 31)

- reporte del accidente laboral ante la Administradora de Riesgos Laborales.
- copia de las actuaciones realizadas por la empresa e información del trámite efectuado por la A.R.L. con ocasión al accidente laboral acaecido por el señor Luis Fernando Gonzalez Quiroga.
- Acciones que la Administradora de Riesgos Laborales ha adelantado en la empresa Masivo Capital, respecto de la prevención de accidentes de trabajo, especialmente mientras se conducen los vehículos
- Panorama de riesgos y cronograma de actividades programadas y ejecutadas.
- Copia del Programa de Salud Ocupacional.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Planilla de autoliquidación PILA de la empresa al Sistema General de Riesgos Laborales de los últimos tres (3) meses.
- Acciones realizadas por la empresa para efectuar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1443 de 2014.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Programa de salud ocupacional)
- Tres últimas actas de reunión del Copaso.

2.3 Mediante oficio No. 7011-141582 del 02 de Agosto de 2016, la inspectora de trabajo de Riesgos Laborales, requirió a la Administradora de Riesgos Laborales Bolívar S.A, para que aportara los siguientes documentos relacionadas con los hechos materia de la investigación, del radicado No. 105501 del 02 de Junio de 2016. (Folio 32)

- Copia de la actuaciones realizadas e información del trámite efectuado por la A.R.L con ocasión al accidente laboral acaecido por el señor Luis Fernando Gonzalez Quiroga.
- Acciones de la ARL ha adelantado en la empresa Masivo Capital respecto de la prevención de enfermedades laborales y accidentes de trabajo, especialmente los accidentes laborales de conductores. Se requiere a que se remita programa de riesgos y cronograma de actividades programadas y ejecutadas en la empresa.

2.4 Que mediante el Oficio No. 153169 del 26 de agosto de 2016, la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S allego respuesta al requerimiento No. 7011-141574, adjuntando la documentación en medio magnético "1 CD" (Folios 33 y 34).

2.5 Que mediante Oficio No. 7011000-178467 del 14 de Octubre de 2016, la Inspectora de Trabajo, envió comunicación del contenido del Auto No. 000691 del 14 de octubre de 2016, a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S, por medio del cual la Dra. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ, Directora de la Territorial Bogota, en su artículo primero dio inicio al proceso Administrativo Sancionatorio y procedió a formular cargos contra la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: No. 900.394.791-2, el cual reza así: (Folios 35 al 37)

"CARGO UNICO: presunta violación del articulo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, por el reporte extemporáneo del accidente sufrido al señor Luis Fernando Gonzalez Quiroga el pasado 29 de Diciembre de 2013".

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

2.6 Que mediante el radicado No. 7011000-178415 de fecha 14 de Octubre de 2016, la Auxiliar Administrativo de la Dirección Territorial, envió comunicación al representante legal de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: No. 900.394.791-2, para que compareciera a fin de notificarse personalmente del contenido el Auto No. 000691 proferido el 14 de Octubre de 2016. (Folio 38)

2.7 Que el 24 de Octubre compareció ante las instalaciones del Ministerio de Trabajo Dra. YULLY PATRICIA SUAREZ AREVALO en su calidad de apoderada especial, según poder que le fue conferido por el apoderado suplente de gerente general de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: 900.394.791-2, con el fin de notificarse del contenido del Auto No. 000691 del 14 de Octubre de 2016. (Folios 39 a 44)

2.8 Mediante oficio No. 7011-176994 del 11 de octubre de 2016, la inspectora de trabajo de Riesgos Laborales, requirió por segunda vez a la Administradora de Riesgos Laborales Bolívar S.A, para que aportara los siguientes documentos relacionadas con los hechos materia de la investigación, del radicado No. 105501 del 02 de Junio de 2016. (Folio 45)

- Copia de la actuaciones realizadas e información del trámite efectuado por la A.R.L con ocasión al accidente laboral acaecido por el señor Luis Fernando Gonzalez Quiroga.
- Acciones de la ARL ha adelantado en la empresa Masivo Capital respecto de la prevención de enfermedades laborales y accidentes de trabajo, especialmente los accidentes laborales de conductores. Se requiere a que se remita programa de riesgos y cronograma de actividades programadas y ejecutadas en la empresa.

2.9 Que mediante el radicado No. 186926 del 8 de Noviembre de 2016, apoderado Dr. FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA, de la empresa MASIVO CAPITA S.A.S allego escrito de descargos, dentro del término legal, mediante poder otorgado por el suplente del Gerente General de la empresa MASIVO CAPITA S.A.S según certificado de existencia y presentación legal, manifestando en su escrito lo siguiente: (46 al 70)

"I. AL CARGO UNICO: DE LA PRESUNTA VULNERACION DEL ARTICULO 62 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994.

Alude el funcionario instructor que al empresa vulnero el artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, en el entendido de haberse dado un reporte extemporáneo del accidente sufrido por el señor Luis Fernando Gonzalez Quiroga el día 29 de diciembre de 2013, por cuanto "se tiene probado que el día 29 de diciembre el señor Luis Fernando Gonzalez Quiroga, identificado con la cedula de ciudadanía No 79305475 de Bogotá sufrió un accidente de tránsito, mientras desempeñaba sus labores como conductor del vehiculo de placas Z25-406 al servicio de la empresa Masivo capital SAS."

(...)

Determina el funcionario instructor que la empresa no reporto el accidente señalado por el Decreto Ley 1295 de 1994 el "accidente de trabajo" sufrido por el señor el trabajador y que como consecuencia el mismo no gozo de las prestaciones asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales, no obstante resulta abiertamente contradictorio el asunto, cuando se observa y está plenamente demostrado que lo ocurrido el día 29 de diciembre de 2013 fue un accidente de tránsito y que los gastos estaban siendo cubiertos por el SOAT.

Ahora bien, ha de precisarse que meses después el trabajador continua con molestias y solicita control con la ARL, el cual fue llevado acabo, pero sin que este reportara a la empresa que se había determinado frente a su cargo, lo que conlleva a la empresa a tomar la decisión de reportar el incidente

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

de fecha 29 de diciembre de 2013 como accidente de tránsito, razón adicional a la expresa en la copia de la carta remitida por la empresa a la ARL Bolívar de fecha 14 de abril de 2015.

En este punto debe ponerse de presente que mediante la comunicación de DBRP 31695-2016 la ARL Bolívar informo a mi representada que las dolencias a que hace referencia el actor en su querrela no son en su totalidad de origen laboral, en consecuencia, no es posible que se entienda que existió un accidente de trabajo, cuando las patologías con las que pretende el actor hacer incurrir en error al funcionario instructor son en su gran mayoría de origen común y en nada tiene relación con el accidente de tránsito sufrido por el señor Luis Alfredo Gonzalez Quiroga, como se desprende en la documental mencionada que se anexa".

Junto con el escrito de descargos se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Copia de orden medica del señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, emitida por la administradora Seguros Bolívar, el 2 de mayo de 2016. (Folio 53)
2. Copia simple de la comunicación DBRP 31694-2016, de fecha 12 de septiembre de 2016. (Folio 54)
3. Copia simple de comunicación del reporte del accidente de trabajo del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, emitido por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S, de fecha 14 de Abril de 2015. (Folios 55 y 56)
4. Copia simple de planillas de aportes al Sistema Integral de Seguridad. (Folios 57 al 70)

3.0 Que mediante el radicado No. 7011-188645 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Inspectora de Trabajo, comunico el contenido del Auto "por medio del cual se corrió traslado para alegar de conclusión" la cual fue recibida por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S el 16 de noviembre de 2016, según la oficina de correspondencia 472. (Folios 71 al 73)

3.1 Que a través de correo electrónico de fecha 18 de noviembre, la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS BOLIVAR, dio respuesta al correo enviado por la Inspectora de Trabajo SANDRA MARCELA MENECEs, de fecha 11 de octubre de 2016, anexando archivo adjunto al requerimiento N. 7011-141582 2016, y un CD con la siguiente documentación: (Folio 74 y 75)

- Anexos requerimientos Minitrabajo, dentro de los cuales se encuentra:
- Copia del Dictamen de calificación de origen del Accidente recibido al querellante de fecha 13 de diciembre de 2013, donde se determina que el origen del mismo es laboral.
- Informe de gestión de 2013 de la empresa MASIVO CAPITAL
- Requerimiento Mintrabajo Bogota
- informe visita de evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Los documentos impresos del CD, allegado Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS BOLIVAR son los siguientes:

1. Copia de anexo 1. de consulta de asegurados vigentes de pólizas colectivas A.R.P, del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA. (Folio 76)
2. Copia de anexo 2. de informe de accidente de trabajo del empleador o contratante del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, de fecha 21 de abril de 2015. (Folio 77)
3. Copia de anexo 3. De dictamen de calificación patologías no relacionadas con el accidente de trabajo – ARL BOLIVAR. (Folios 78 al 81)
4. Copia de anexo 4. respuesta a la solicitud No. AR0237887, allegada por la ARL SEGUROS BOLIVAR. (Folios 82)
5. Copia anexo 5. Se encuentra en power point. (Folio 83)
6. Copia anexo 6. Se encuentra en power point. (folio 84)
7. Copia de respuesta No. DBRP-36914-2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, de SEGUROS BOLIVAR al requerimiento de información al radicado No. 105501 del 02/16/2016. Auto No. 757 del 19/07/2016. (Folios 85 al 87)

003148
29 SEP 2017*"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"*

8. Copia de orden de transporte de DOMESA DE COLOMBIA S.A, No. 36914-2016. (Folio 88)

3.2 Que estando dentro del término legal, el Apoderado Dr. FABIO ROGELIO CARDENAS HUGUERA, allego escrito de alegatos de conclusión mediante el radicado No. 191321 el 21 de noviembre de 2016, poder que le fue conferido por el representante legal de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: 900.394.791-2, que obra a folio 49 del plenario. (Folios 89 al 91)

3.3 Que mediante el radicado No. 191461 del 21 de Noviembre de 2016, la ARL SEGUROS BOLIVAR, allego respuesta al requerimiento de información en físico sobre el escrito radicado con No. 105501 del 02/06/2016, adjuntado la siguiente documentación y un CD. (Folios 93 al 104)

1. Copia de anexo 1. de consulta de asegurados vigentes de pólizas colectivas A.R.P. del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA. (Folio 96)
2. Copia de anexo 2. de informe de accidente de trabajo del empleador o contratante del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, de fecha 21 de abril de 2015. (Folio 97)
3. Copia de anexo 3. De dictamen de calificación patologías no relacionadas con el accidente de trabajo - ARL BOLIVAR. (Folios 98 al 101)
4. Copia de anexo 4. respuesta a la solicitud No. AR0237887, allegada por la ARL SEGUROS BOLIVAR. (Folios 102)
5. Copia anexo 5. Se encuentra en power point. (Folio 103)
6. Copia anexo 6. Se encuentra en power point. (folio 104)

3.4 Que mediante Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016, la Dra. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ Directora Territorial de Bogotá, procedió a sancionar a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.394.791-2, ubicada en la Av calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504 en la ciudad de Bogota, con multa de CATROCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$14'737.500.000) equivalentes a VEINTICINCO (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (folios 105 al 109)

3.5 Que mediante el oficio No. 7011000-198050 del 12 de Diciembre de 2016, la auxiliar administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá, procedió a notificar el contenido de la Resolución No 003585, a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.394.791-2, y al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA en su calidad de querellante. (Folios 110 y 112)

3.6 Que debido a la no comparecencia del representante legal de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.394.791-2, y del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA en su calidad de querellante, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016, el despacho procedió mediante los avisos Nros. 7111000-200411 y 71111000-200410 de fecha 19 de Diciembre de 2016, a remitir el contenido de la Resolución No. 003585 proferida el 12 de Diciembre de 2016, el cual fue recibido el 21 de diciembre de 2016. (Folios 113, 113A y 114)

3.7 Que mediante el radicado No. 200421 de fecha 19 de Diciembre de 2016, la oficina de servicios postales de correspondencia 472, allego recibo de mediante guía de envío No. YG15141370CO, de la notificación de la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016, remitida al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, en su calidad de querellante, mediante el oficio NO. 7011000-198050 de fecha 12 de diciembre de 2016, la cual fue devuelta por la oficina de correspondencia 472 con la causal "No existe número". (Folio 115)

3.8 Sin embargo el 27 de Diciembre de 2016, se notificó personalmente la Dra. YULLY PATRICIA SUAREZ AREVALO en su calidad de Apoderada Especial de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.394.791-2, del contenido de la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016, poder conferido por el representante legal de la empresa en mención, según certificado de existencia y representación legal. (Folios 117 al 224)

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

3.9 Que mediante el radicado No. 204004 del 29 de Diciembre de 2016, la Apoderada de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: 900.394.791-2, quien estando dentro de la oportunidad procesal interpuso RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACION en contra la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016. Folios 127 al 131)

4.0 Que el 21 de Diciembre de 2016, la oficina de servicios postales de correspondencia 472, devolvió comunicación del aviso No. 71111000-200410, por medio del cual se procedió a notificar al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, por medio de aviso del contenido de la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016, con una anotación "DESCONOCIDO". (Folios 132 al 137)

4.1 Que mediante los folios 138 al 142, reposa la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016, por medio del cual se impuso sancionar a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.394.791-2, ubicada en la Av calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504 en la ciudad de Bogota, con multa de CATROCE MILLONES SETECIETOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$14'737.500.000) equivalentes a VEINTECINCO (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.2 Que mediante el radicado No. 203299 de fecha 27 de Diciembre de 2016, la apoderada de empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: 900.394.791-2, YUDY PATRICIA SUAREZ AREVALO, solicito ante este Ministerio de Trabajo, copias del expediente del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA vs MASIVO CAPITAL S.A.S, aportando copia de consignación del Banco Popular (Folios 143 y 144)

4.3 Que el 21 de Febrero de 2017, se notificó personalmente el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, en su calidad de querellante, del contenido de la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016. (Folios 145 al 150)

4.4 Que mediante el radicado No. 204004 del 29 de Diciembre de 2016, la Apoderada de la empresa MASIVO CAPITAL identificada con el Nit: 900.394.791-2, quien estando dentro de la oportunidad procesal interpuso RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACION en contra la Resolución No. 003585 del 12 de Diciembre de 2016. Folios 151 al 155)

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

"(...) manifiesta la recurrente en su escrito lo siguiente;

Que dentro del expediente se encuentra plenamente demostrado que lo ocurrido el 29 de Diciembre de 2013 fue un accidente de tránsito, cuyos gastos estaba siendo cubiertos por el SOAT y que en ese momento el trabajador no presento molestias con causa o con ocasión del mismo, si no que tiempo después empezó a manifestar las molestias que señala la querella, las cuales venian ocurriendo desde el accidente de tránsito, razones estas que el funcionario inspector no tuvo en cuenta lo manifestado por su representada, la cual conllevo con la sanción.

Que si bien, la patología de tejidos blandos fue diagnosticada como de origen laboral, esta no se estableció como secuela del accidente de tránsito pluricitado, conclusión a la que llego el funcionario sin prueba que lograra determinar tal situación.

Argumenta el recurrente, que meses después el trabajador continuaba con molestias y solicito control a la ARL, el cual fue llevado a cabo, pero sin que este reportara a la empresa que se había determinado frente a su cargo, lo que conllevo a la empresa a tomar la decisión de reportar el incidente de fecha 29 de diciembre de 2013 como accidente de trabajo, carta remitida por la empresa a la ARL BOLIVAR el 14 de abril de 2015.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

Señala el recurrente, que se debe tener en cuenta la comunicación de DBRP 31694-2016 la ARL BOLIVAR, la cual informo a su representada que las dolencias que a las que hace referencia el actor en su querrela no son en su totalidad de origen laboral, por lo que no es posible que se entienda que existió un accidente de trabajo, cuanto la patologías en su gran mayoría son de origen común y en nada tiene relación con el accidente de tránsito sufrido por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA.

Finalmente el recurrente manifiesta que de las pruebas obrantes en el expediente se tiene que su representada ha actuado de buena fe en todas sus actuaciones, y que el 29 de Diciembre de 2013 no tenía que reportar accidente de trabajo, ya que lo ocurrido fue un accidente de tránsito, y que en consecuencia debe revocarse la sanción impuesta a MASIVO CAPITAL S.A.S por cuanto a dado cumplimiento al ordenamiento jurídico.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previamente a referirnos a los argumentos expuesto por parte del recurrente, éste despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

Que verificado por parte de este despacho se encontró que el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, fueron presentados dentro de la oportunidad procesal prevista en la ley, como se puede evidenciar en el radicado Nro. 204004 el 29 de diciembre de 2016, por consiguiente este despacho asume la competencia para resolver sobre el fondo del asunto, atendiendo lo prescrito en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que no es otra cosa que proceder a resolver por parte de ésta instancia el Recurso de Reposición.

En este orden de ideas procede esta Dirección de conformidad con la competencia que le asiste, a decidir sobre el asunto previo los siguientes razonamientos:

En cuanto al argumento expuesto por el recurrente, que lo ocurrido el 29 de Diciembre de 2013 fue un accidente de tránsito, este despacho le manifiesta, que es incontrovertible que fue un accidente de tránsito, no sin antes señalar que este, fue catalogado como accidente de trabajo, como quiera que verificados los documentos aportados por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S, en el escrito de descargos, se evidencio que a folio 54, la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS BOLIVAR, reconoció el evento acaecido el 29 de diciembre de 2013, como origen de accidente de trabajo, señalando además, una secuela de TRAUMA DE TEJIDO BLANDO, afirmación esta, que para el despacho es plena prueba como quiera que son las encargadas de calificar el origen del accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con lo el artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 el cual reza:

Artículo 12. Origen del accidente, de la enfermedad y la muerte.

(...)

La calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional será calificada, en primera instancia por la institución prestadora de servicios de salud que atiende al afiliado.

(...)

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

Por consiguiente la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S, no es la que determina el origen de los accidentes que ocurran a sus empleados en horas laborales, siendo su deber únicamente la de realizar el reporte a las entidades encargadas como las Administradoras de Riesgos Laborales de realizar la calificación de origen.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procedió hacer un análisis de las pruebas, donde se evidenció a folios 26 y 55 del plenario, que el accidente de trabajo sufrido por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA**, el pasado 29 de Diciembre de 2013, fue reportado por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S ante la ARL SEGUROS BOLIVAR, hasta el 22 de Abril de 2015, mediante el comunicado de fecha 14 de Abril de 2015, lo que para el despacho da plena prueba que el reporte no fue realizado dentro de los dos días hábiles siguientes de la ocurrencia del accidente de trabajo, por lo que es claro la vulneración al artículo 62 del Decreto 1295 de 1994.

Sin embargo, se hace necesario transcribir las siguientes precisiones; del artículo 62 de Decreto 1295 de 1994, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 62. Información de riesgos profesionales.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad".

Ahora bien, respecto a que el trabajador no presentó molestias con causa o con ocasión del accidente de tránsito, este despacho le manifiesta, que no comparte su argumento, toda vez a folio 17 del plenario, se evidenció que el trabajador recibió atención en la clínica del Occidente, el 5 de febrero de 2014, por presentar molestias en la rodilla izquierda, y como consecuencia de ello le dieron una incapacidad de tres (3) días, además revisada la historia clínica del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, que obra a folio 5 y 8 se observó, que el trabajador fue atendido el 4 de marzo de 2015 y el 24 de abril del 2015, por presentar dolor en la rodilla izquierda, con sugerencia de control y seguimiento por consulta externa, teniendo pendiente una valoración por ortopedia, lo que a las luces de este despacho, se tiene que los argumentos esgrimidos por parte del recurrente decaen, toda vez que se encuentra debidamente probados dichas ocurrencias.

Ahora bien, frente a la inconformidad alegada por el recurrente, en cuanto a que no tenía que reportar accidente de trabajo ocurrido el 29 de Diciembre de 2013 por cuanto fue un accidente de tránsito, este despacho le manifiesta una vez más, que no se opone ni niega que haya sido un accidente de tránsito, pero la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S, estaba en la obligación de reportarlo, toda vez que el accidente que sufrió por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, se presentó mientras desempeñaba sus labores como conductor del vehículo de placas Z25-406, al servicio de su empleador, lo que significa que cualquier evento de este tipo, debe ser reportado dentro del término legal a la ARL, a la que se encuentre afiliada la empresa, para que se inicie el trámite correspondiente a que haga lugar y más aún cuando la empresa conoció sobre la ocurrencia del hecho, tal como lo manifestó en el oficio de fecha 2 de diciembre de 2015 a través de la profesional HSEQ de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. visto a folio 24 del plenario.

Así las cosas, es importante señalar, que sin importar las secuelas y lesiones que se le presente a un trabajador con ocasión a un accidente de trabajo, es deber del empleador, reportar los accidentes de trabajo ocurrido a sus trabajadores, ante la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, dentro del término señalado en la norma.

003148 29 SEP 2017

"Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición"

Finalmente al evidenciar el despacho el incumplimiento de la normatividad de Riesgos Laborales por parte de la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. y ante las circunstancias que deviene de hacer caso omiso al no haber reportado el accidente de trabajo dentro del término establecido en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, es decir; dentro de los dos días hábiles siguientes de la ocurrencia del accidente, en para el caso debió haberse reportado a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, y que por el contrario solo fue reportado hasta el 22 de abril de 2015, y al no tener elementos de juicio que determinen lo contrario, el Despacho no encuentra fundamento para acceder a la solicitud de revocar de la sanción en contra de la Resolución No. 003585 proferida el 12 de Diciembre de 2016, por lo que en este orden de ideas se concederá el recurso de alzada ante el inmediato superior, por haberse elevado subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No 003585 del 12 de Diciembre de 2016, mediante el cual se sanciono a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S. identificada con Nit: No 900.394.791-2, ubicada en la AV Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504 en la ciudad de Bogota D.C, por la suma de veinticinco (25) salarios minimos legales mensuales vigentes equivalentes a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14'737.500.00) M/CTE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, a la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S identificada con el Nit: No. 900.394.791-2, ubicada en la AV Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504 en la ciudad de Bogotá, y al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA, con domicilio en la Transversal 4 A No. 3-92, casa 158 Zapatan Etapa III, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en el efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**Directora Territorial de Bogotá**

